

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4564.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2180.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Listas electorales para diputados á Cortes.—Terminado en 31 de enero último el plazo para admitir las reclamaciones sobre inclusion y exclusion de los electores comprendidos en la primera rectificacion de las listas electorales que han de servir en el bienio próximo, he acordado de conformidad con lo prescrito en el art. 26 de la ley electoral vigente, se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia las reclamaciones de exclusion é inclusion solicitadas á fin de que las personas á quienes compete puedan presentar á este Gobierno las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan hasta el día 5 de marzo próximo inmediato. Palma 5 de febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Relacion de las personas comprendidas en la primera rectificacion de las listas electorales para diputados á Cortes, cuya exclusion se ha solicitado.

Tercer distrito.

Alcudia.

D. Antonio Picornell, por no pagar la cuota necesaria.
D. Miguel Ferragut, por id.

Muro.

D. Bernardo Sabater, por no pagar la cuota necesaria.
D. Bernardo Cerdó y Cerdó, por id.
D. Gabriel Alomar, por id.
Honor Gabriel Noguera, por id.
Honor Gabriel Ramis Fulano, por id.

D. Jaime Picó, por id.
Honor Jaime Munar, por id.
D. Juan Moncadas y Cerdó, por id.
D. Juan Basa Fayette, por id.
D. Juan Quetglas, por id.
D. José Pujol, por id.
D. Miguel Palau, por id.
D. Onofre Pons Estel, por id.
D. Juan Morey y Colomar, por id.
Honor Antonio Morante, por id.
D. Bernardo Carrió y Noguera, por id.
D. Antonio Morey, por id.
D. Gaspar Moragues y Morey, por id.
D. Miguel Rotger, por id.
D. Antonio Serra Morey, por id.
D. Rafael Serra de Rafael, por id.
D. Salvador Fornés y Mateu, por id.
D. Andres Morey Cerdó, por id.
D. Juan Florit y Amer, por id.
D. Pedro Juan Oliver y Estelrich, por id.
D. Gabriel Tous y Frontera, por id.
D. Antonio Font y Quetglas, por id.

Cuarto distrito.

PRIMERA SECCION.—MANACOR.

D. Antonio Vallespir y Alcover, por no pagar la cuota necesaria.
D. Antonio Pascual de Bellver, por id.
D. Bartolomé Femenías las Toltas vellas, por id.
D. Gabriel Durán y Manresa, por id.
D. Jaime Sansó Can Jordá, por id.
D. Monserrate Pont, por id.

Séptimo distrito.

Iviza.

D. Juan Palau y Orbay, por no pagar la cuota necesaria.

San José.

D. Pedro Ribas Gerchú, por id.
D. Antonio Torres Truy, por id.
D. Antonio Torres Fundal, por id.
D. Francisco Serra y Colomar, por id.
D. Francisco Ribas y Torres, por id.
D. Juan Serra de Juan, por id.

San Antonio.

D. Antonio Prats Jurat, por id.
D. Antonio Costa de Antonio, por id.
D. José Ribas Pujol, por id.
D. Miguel Costa Truy, de Son Gelabert, por id.
D. Nicolas Prats Frare, por id.
D. Vicente Bonet Macia, de Santa Inés, por id.
D. José Torres Gibert, por id.
D. Vicente Prats y Ferrer, por id.
D. Vicente Boned Macia, de San Rafael, por id.

San Juan Bautista.

D. Vicente Guasch de Antonio Farré, por id.
D. Vicente Torres de Vicente Catoy, por id.

Relacion de las personas cuya inclusion se ha solicitado en las listas electorales para diputados á Cortes á consecuencia de la primera rectificacion publicada en enero próximo pasado.

Primer distrito.

Palma.

PRIMERA SECCION.

D. Joaquin Fiol y Pujol, como comprendido en el art. 16 de la ley electoral.
D. Bartolomé Aguiló, por pagar la cuota necesaria.
D. Mateo Armengol, por id.
D. Ignacio Llabrés ántes Puigserver, por id.
D. Antonio Servera, por id.
D. Antonio Piña, por id.
D. Gabriel Quintana, abogado como comprendido en el art. 16 de la ley electoral.
Honor Pablo Romaguera en Son Pons de la Terra, por pagar la cuota necesaria.
D. Guillermo Ignacio Mas, abogado, por id.

D. Ignacio Forteza, por id.
D. Juan Gralla, por id.

SEGUNDA SECCION.

D. Sebastian Salas, por pagar la cuota necesaria.
D. Luis Pou, médico cirujano, como comprendido en el art. 16 de la ley electoral.

Segundo distrito.

Esporlas.

PRIMERA SECCION.

D. Antonio Marcús y Palau, por pagar la cuota necesaria.

Cuarto distrito.

Manacor.

PRIMERA SECCION.

D. Miguel Obrador, por id.
D. Miguel Domenge y Roselló, abogado como comprendido en el art. 16 de la ley electoral.

Capdepera.

D. Isidro Socías y Ferrer, por pagar la cuota necesaria.
D. Miguel Sureda, por id.

SEGUNDA SECCION.—SINEU.

D. Pedro Antonio Munar y Capó por id.
D. Mateo Durán, por id.
D. Jaime Jordá (a) Brondero, por id.

Montuiri.

D. José Mas Collet, por id.
D. Bartolomé Ferrando, por deber estar comprendido, como elector mayor contribuyente, en vez de estarlo en el art. 16 de la ley electoral.

D. Rafael Miralles Costa, por pagar la cuota necesaria.
D. Rafael Vich, por id.

Séptimo distrito.

Iviza.

D. Juan Juan, Pro. y Canónigo, como comprendido en el art. 16 de la ley electoral.

D. Sebastian Teodoro Sorá, por pagar la cuota necesaria.

San José.

D. Francisco Serra de Vicente, por id.
D. Vicente Serra de Vicente, por id.
D. Juan Colomar Matas, por id.

Palma 5 de febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Relacion de las erratas materiales contenidas en la primera rectificacion de las listas electorales para Diputados á Cortes.

Dice

Debe decir

Segundo distrito.

Segundo distrito.

SEGUNDA SECCION.

SEGUNDA SECCION.

Santa María.

Santa María.

D. Bartolomé Llauné y Cabot.

D. Bartolomé Janme y Cabot.

Cuarto distrito.

Cuarto distrito.

PRIMERA SECCION.

PRIMERA SECCION.

Manacor.

Manacor.

Honor Bartolomé Serra del Rafalet.
D. Antonio Lluch (a) Moso.

Honor Bartolomé Servera del Rafalet.
D. Antonio Llull (a) Moso.

Son Servera.

Son Servera.

D. Miguel Servera. }
D. Juan Ferrenou. }

D. Miguel Servera y Juan (a) Ferrenou.

Palma 5 de febrero de 1862.—Canella Meana.

Núm. 2181.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Subsecretaría.—Seccion de orden público. Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 21 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E., fecha 18 de mayo próximo pasado, en que hace presente lo que acerca de las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas han espuesto los Gobernadores civiles de varias provincias. Enterada S. M., y conformándose con lo que respecto al particular ha opinado la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 3 del actual, se ha servido resolver que no sea exencion para el servicio de las armas la falta de dientes ni tampoco la mutilacion de las últimas falanges de los dedos índices; quedando en su consecuencia anulados los números 49, 50, 51, 52 y 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones vigente; debiendo darse al núm. 110 del orden noveno de la misma clase la redacción siguiente: «Falta ó pérdida de una falange ó de su uso en los pulgares, en los dedos gruesos del pié, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en los Boletines oficiales á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de enero de 1862.—El Subsecretario—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Y en cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se previene, he dispuesto se publique en el presente número del Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas efectos convenientes. Palma 7 de febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Núm. 2182.

CASAS DE MONTA DEL ESTADO. DEPÓSITO DE PALMA EN LAS BALEARES.

Establecido en esta capital por cuenta del Estado un depósito de caballos padres, compuesto de dos hermosos sementales de raza pura española, y llegada la época en que deben dedicarse al servicio de monta; he resuelto de acuerdo con la Junta de agricultura, industria y comercio y previa autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se dé principio el día 1.º de marzo próximo.

Los dueños de las yeguas, que deseen se sirvan aquellas de los citados sementales, se presentarán á tomar número en mi casa habitacion calle de Martin Feliu número 20, entendiendo que para ser admitidas en el depósito, deberán estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas cuando ménos y cuatro años cumplidos de edad, sugetándose ademas á las prevenciones estipuladas en el reglamento de 6 de mayo de 1848.

El servicio se prestará gratis ejecutándose todos los días de 8 á 10 de la mañana hasta fines de mayo próximo. Palma 6 febrero de 1862.—El delegado de la cria caballar—Bernardo Fiol.

Núm. 2183.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villafranca.

El reparto adicional al de inmuebles de este año de un 5 por 100 de recargo extraordinario sobre los cupos, para gastos provinciales, autorizado por Real orden de 10 de diciembre último; estará espuesto al público desde el 6 al 12 del actual al objeto de reclamacion; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Villafranca 3 de febrero de 1862.—Francisco Mayol Alcalde.—P. A. D. A.—Bartolomé Bauzá, Secretario.

Núm. 2184.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de las Baleares.

Por el presente pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Domingo Carretero dependiente cesante de la visita del derecho de consumos de esta ciudad para que dentro de 30 dias que se le señalan por único término se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar la indagatoria y responder de los cargos que contra él resulten en la causa contra él formada por delito de connivencia en la introduccion de aguardiente sin pago de derechos por el portillo de Santa Catalina, que si no lo verifica sustanciaré y terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este dicho Juzgado las notificaciones y demas procedimientos hacederos en la referida causa, sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma de Mallorca á 4 de febrero de 1862.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Miguel Villalonga, escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuacion de los documentos relativos á la cuestion de Méjico.)

(Véase el número anterior.)

NUM. 1.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado Mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Sr. Gobernador: La larga série de agravios inferidos al Gobierno de S. M. Católica por el de la República mejicana; las reiteradas violencias cometidas contra súbditos españoles, y la ciega obstinacion con que el Gobierno de Méjico se ha negado constantemente á dar oídos á las reclamaciones de España, presentadas siempre con la moderacion y el decoro propios de tan hidalga nacion, han puesto á mi Gobierno en el caso de desechar toda esperanza de obtener por los medios de conciliacion un arreglo satisfactorio de las graves diferencias existentes entre ambos países.

Resuelto sin embargo el Gobierno de S. M. á obtener cumplida satisfaccion por tantos ultrajes, me ha ordenado que dé

principio á mis operaciones ocupando la plaza de Veracruz y castillo de San Juan de Ulúa, que serán conservados como prenda pretoria hasta que el Gobierno de S. M. se asegure de que en lo futuro será tratada la nacion española con la consideracion que le es debida, y que serán religiosamente observados los pactos que se celebren entre ambos Gobiernos.

V. S. me comunicará por conducto del Sr. Cónsul francès, encargado de representar los intereses comerciales de España, en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciba esta intimacion, si está ó no dispuesto á entregarme la plaza y el castillo, en la inteligencia de que si la respuesta es negativa, ó si al espirar el plazo no he recibido contestacion alguna, desde aquel momento puede V. S. dar por comenzadas las hostilidades, á cuyo fin será desembarcado el ejército español.

No debo ocultar á V. S. que, si bien hago esta intimacion, solo en nombre de España, segun las instrucciones que he recibido, la ocupacion de esa plaza y del castillo servirá igualmente de garantía á los derechos y reclamaciones que contra el Gobierno mejicano tengan que hacer valer los Gobiernos de Francia y la Gran Bretaña.

Réstame hacer presente á V. S. que la mision de las fuerzas españolas en nada se roza con la política interior del país: todas las opiniones serán respetadas; no se cometerá ningun acto censurable; y desde el momento que nuestras tropas ocupan á Veracruz, responderán los Jefes españoles de la seguridad de las personas é intereses de sus habitantes, cualquiera que sea su naturalidad: á V. S. y á las demas Autoridades mejicanas toca dar garantías á los extranjeros y á sus propiedades, hasta que dicha ocupacion se lleve á efecto, ya sea pacíficamente, ya sea á viva fuerza. Si los súbditos españoles y los demas extranjeros fuesen perseguidos y atropellados, las fuerzas que componen esta expedicion se verán en la dura, pero imprescindible necesidad de recurrir á las represalias. Yo abrigo la esperanza de que V. S., sea cual fuere su resolucion, obrará con la cordura que es de esperarse; y penetrándose de que las fuerzas españolas, siempre humanas, siembre nobles y leales, aun con sus enemigos, no darán el primer paso en el camino de las violencias, reprobadas aun en caso de guerra, evitará toda clase de crímenes, cuyo único resultado será hacer mas difícil si no imposible, el arreglo de las cuestiones internacionales pendientes. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. S. las veras de mi consideracion.

Vapor de S. M. Católica *Isabel la Católica* y fondeadero de Anton Lizardo á 14 de diciembre de 1861.—Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.—Sr. Gobernador del Estado de Veracruz.—Es copia. Rubalcaba.—Es copia.—El coronel graduado Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Félix Ferrer.—Es copia.

NÚM. 2.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Sr. Cónsul: Agotados por el Gobierno de S. M. Católica todos los recursos pacíficos; apurados todos los medios conciliatorios, sin haber obtenido que el Gobierno mejicano haga justicia á sus fundadas reclamaciones y dé la debida satisfaccion por las graves ofensas inferidas á la nacion española, ha llegado el caso de apoyar con la fuerza las justísimas demandas hasta hoy desatendidas y menospreciadas.

A este fin me ha ordenado mi Gobierno que ocupe la plaza de Veracruz y el castillo de San Juan de Ulúa que serán conservados en prenda del cumplimiento de los pactos que se celebren en lo futuro.

Con esta fecha paso al Gobernador de Veracruz una comunicacion intimándole

que si en el término de 24 horas no me entrega la plaza y el castillo, al espirar el plazo dé por comenzadas las hostilidades, siendo mi firme resolución, en caso de que no haya respuesta, ó de que esta sea negativa, desembarcar el ejército y dar principio á las operaciones con las fuerzas de mar y tierra.

Ruego al Gobernador de la plaza que me dirija su respuesta por conducto de ese Consulado: escusado es advertir á V. S. de la necesidad de que dicha respuesta llegue á mis manos sin demora.

Hago presente al Sr. Gobernador, que si bien dirijo la intimación solo en nombre de España, según las instrucciones que tengo, la ocupación de Veracruz y su castillo servirá igualmente de garantía á los derechos que los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, en unión del de S. M. Católica, tengan que hacer valer contra el de Méjico.

También le prevengo que las fuerzas españolas no cometerán ninguno de esos actos atentatorios á los deberes de humanidad, actos reprobados aun en caso de guerra; pero si las Autoridades ó el pueblo mejicano persiguiesen y atropellasen á los súbditos españoles y á los demas extranjeros, semejante conducta nos obligaría, muy á pesar nuestro, á recurrir á las represalias.

Así como desde el momento en que la plaza se halle en nuestro poder, ya sea pacíficamente, ya sea á viva fuerza, los Jefes españoles darán la mas completa seguridad á los particulares y á sus intereses, cualquiera que sea su nacionalidad, así también las Autoridades mejicanas deben garantizar el respeto á las personas é intereses de todos los habitantes de Veracruz hasta que se lleve á efecto dicha ocupación.

Lo comunico á V. S. para su gobierno y fines oficiales, y espero de su buen juicio que hará de esta participación el uso mas conveniente á los intereses de los súbditos españoles y de todos los extranjeros, rogando á V. S. dé inmediato conocimiento de este oficio á los Sres. Cónsules residentes en esa plaza, para que dicten las medidas oportunas y dispongan que los buques de sus naciones respectivas, que se hallen anclados en el puerto de Veracruz, dejen aquel fondeadero, en donde estarian espuestos á los fuegos de ambas partes.

Dios etc. Vapor *Isabel la Católica* y fondeadero de Anton Lizardo á 14 de diciembre de 1861.—Joaquín Gutierrez de Rubalcaba.—Sr. Cónsul de Francia encargado del Consulado español en Veracruz.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El Coronel graduado Teniente Coronel Jefe de Estado mayor interino, Félix Ferrer.

NÚM. 3.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.

Estado mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Señor comandante: Según tuve el honor de manifestar á V. S. en nuestra conferencia del día 11, el Gobierno de S. M., desesperanzado de obtener por los medios conciliatorios el justo desagravio que hace tiempo viene reclamando del de Méjico por los graves y repetidos ultrajes inferidos á la Nación española, me ha ordenado que ocupe la plaza de Veracruz y castillo de San Juan de Ulúa.

En la espresada entrevista manifesté á V. S. y no tengo inconveniente en repetírselo por escrito que si en virtud de sus órdenes podia tomar parte activa en las operaciones que estoy á punto de emprender, tendria la mayor satisfacción en darle la participación que fuere de su agrado; pero que si por falta de órdenes explícitas de su Gobierno tuviese V. S. que ser espectador pasivo de los movimientos, tuviese entendido que de todas las ventajas que obtengan las armas españolas, entrarán á gozar los Gobiernos de Francia y la Gran Bretaña, debiendo la ocupación de

Veracruz servir de garantía, no solo á reclamaciones y derechos del Gobierno español, sino también á los que, en unión con él, tengan que hacer valer el Gobierno imperial y el de S. M. Británica contra la República de Méjico.

Con esta fecha he dirigido al gobernador de Veracruz la intimación fijando el término de veinticuatro horas, pasado el cual sin contestación ó con respuesta negativa, deberá dar por comenzadas las hostilidades, pues á la espiración del plazo, las fuerzas españolas de mar y tierra empezarán sus operaciones.

Paso al cónsul de Francia, encargado del consulado español, la oportuna comunicación de todo lo espuesto, á fin de que, poniéndose de acuerdo con los demas cónsules, disponga lo mas conveniente á la seguridad de los extranjeros.

Al hacer á V. S. esta participación, me complazco en ofrecerle la seguridad de mi consideración mas distinguida. Vapor *Isabel la Católica*, en el fondeadero de Anton Lizardo á 14 de diciembre de 1861.—Joaquín Gutierrez de Rubalcaba.—Señor comandante de las fuerzas navales de.... estacionadas en Sacrificios.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El coronel graduado teniente coronel jefe de Estado mayor interino, Félix Ferrer.

NÚM. 4.

Capitanía general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—República mejicana.—Gobierno del Estado libre y Soberano de Veracruz: He recibido la nota de V. S. que me ha sido entregada á la una del día 14 del presente por sus comisionados, é impuesto del contenido de ella, á la vez que la he transcrito al General en Jefe del ejército de Oriente para su gobierno, la he remitido por extraordinario violento al primer Magistrado de la nación.

Supuesto que V. S., pasadas 24 horas, está resuelto á atacar esta plaza y la de Ulúa, si llega á tomar posesion de ellas, en virtud de que su misión, según asegura, se reduce á conservarlas en garantía pretoria, me trasladaré con el Gobierno, que es á mi cargo, á un punto inmediato á esta plaza, tanto para cuidar del orden, como para trasladar á V. S. la contestación del Gobierno federal de quien dependo.

La recomendación relativa á los respetos que merecen los extranjeros, la puede tener V. S. por escusada, pues en la República los individuos pertenecientes á otras naciones son tan respetados y disfrutan de tantas ventajas, que puede creer V. S. que la condicion de ciudadano mejicano es desventajosa comparada con la del extranjero. Como prueba de este aserto, puedo citar el testimonio de la porcion de extranjeros honrados que viven entre nosotros, y sobre todo, la conducta observada por los mejicanos en las actuales criticas circunstancias.

La noticia de la guerra que España ha traído á Méjico hace algunos dias circulaba entre los mejicanos; y no obstante esto, y á pesar del acaloramiento que han producido las especies injuriosas que contienen algunos periódicos de la Península, los españoles han sido respetados, y no solo no han sido atropellados, sino que no han sufrido el mas leve insulto. Personas mal intencionadas, y tal vez mejicanos desnaturalizados, habrán dado informes siniestros á los Gobiernos europeos; pero la verdad es la que queda asentada, y llegará la vez de que V. S. mismo la palpe.

Sea cual fuere la suerte á que hayan de quedar sujetas estas plazas, debo advertir á V. S. que por orden del Gobierno federal permanecerá el H. Ayuntamiento con una fuerza de policía y algunos extranjeros neutrales, armados estos por invitación mia, con solo el objeto de conservar el orden hasta el último momento. Como la citada corporación y las fuerzas de que he hecho mérito no tienen mas que el doble

objeto indicado, espero de la caballerosidad de V. S. y de la disciplina de sus subordinados que respetarán y guardarán las consideraciones debidas, tanto á la citada corporación, como á las fuerzas ya mencionadas.

Entre tanto, debo también manifestar á V. S. que me es sensible que naciones que por su origen y que por su identidad, tanto en el idioma como en las costumbres, debieran permanecer unidas y en íntimas relaciones de amistad, hoy por motivos infundados, en mi concepto, se vean en momentos de hostilizarse, dando principio á una lucha, cuyo término no puede ni aun preverse.

Aprovechando esta oportunidad, ofrezco á V. S. mi mas distinguida consideración. Libertad y reforma.

H. Veracruz diciembre 15 de 1861.—Ignacio de la Llave.—Al Sr. Comandante general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El Coronel graduado Teniente Coronel Jefe de Estado mayor interino, Félix Ferrer.

NÚM. 5.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Traducción.—Fragata de S. M. Imperial *La Foudre*.—Rada de Sacrificios 14 de diciembre de 1861.—Sr. almirante: Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo del despacho que con fecha de hoy me ha sido entregado por el comandante del *Guadalquivir*.

En esta nota V. E., según lo que me habia hecho el honor de decirme en la conferencia del 11 del corriente, me repite que el Gobierno de S. M. Católica, desesperanzado de obtener por la conciliación reparación á las ofensas y numerosos ultrajes inferidos mucho tiempo hace por Méjico á España, le ha ordenado ocupar la plaza de Veracruz y fuerte de San Juan de Ulúa.

V. E. añade que, si estoy dispuesto á tomar una parte activa en las operaciones que va á emprender, tendrá una satisfacción en verme cooperar del modo que me sea mas grato; pero que si por falta de instrucciones de mi Gobierno no me creo autorizado á tomar parte en los movimientos de las fuerzas españolas, me dará la seguridad formal de que todas las ventajas obtenidas por las armas españolas serán comunes á los gobiernos de Francia y la Gran-Bretaña, debiendo servir la ocupación de Veracruz de garantía, no solo á las reclamaciones y derechos de España, sino también á los que de concierto con ella tengan que hacer valer contra la República mejicana el gobierno de S. M. I. y el de S. M. B.

V. E. me anuncia igualmente que con la misma fecha dirige al gobernador de Veracruz una intimación para entregarle la ciudad y sus fuertes, en la inteligencia de que si en el término de veinticuatro horas no ha recibido respuesta, ó si esta es negativa, las fuerzas españolas de mar y tierra empezarán las hostilidades.

Por último, que dirige al cónsul frances, encargado del consulado español, esta comunicación, á fin de que la haga conocer á los otros cónsules para que pueda asegurarse la tranquilidad de los extranjeros.

A estas proposiciones y seguridades de V. E. debo responder hoy como en la conferencia del 11, que no me creo autorizado, sin instrucciones precisas, para empeñar al Gobierno de S. M. Imperial en una empresa de guerra, y que no sin un vivo sentimiento me veo forzado á declinar el honor de colocarme en esta ocasión á las órdenes de V. E.

Solamente al manifestar á V. E. mi agradecimiento por su benevolencia y por la palabra que nos ha dado obrar en todo y por todo en interes de las tres Potencias, le ruego de nuevo dé su protección especial á los franceses y á sus pro-

piudades en los puntos del territorio mejicano ocupados por las fuerzas españolas.

V. E. tuvo á bien decirme verbalmente y de la manera mas esplicita el 11 del corriente: primero, que aun despues de la toma de posesion de la ciudad de Veracruz y del fuerte de San Juan de Ulúa en nombre de S. M. C., el comandante en jefe de las fuerzas francesas á su llegada podrá, si lo juzga conveniente, hacer entrar en la ciudad y en la fortaleza una tropa igual en número á la que tengan los españoles: segundo, que las sumas encontradas en las cajas públicas, y las que se perciban por la aduana ó en las diversas administraciones, serán justificadas por una comision mista, compuesta de ajustes de las tres potencias, y reservadas hasta la llegada de los comandantes en jefe: tercero, que el bloqueo establecido en las costas de Méjico no comprenderá á los buques franceses é ingleses que tendrán libertad para fondear en los puertos de Méjico y comerciar como anteriormente: cuarto, que los comandantes de las fuerzas de S. M. C., aun despues de la toma de posesion de Veracruz, no celebrarán ningun tratado con Méjico, sin participación de las potencias aliadas: quinto, que Francia conservará sus derechos por completo, como si hubiera tomado parte en la toma de posesion de la plaza.

La nota tan lealmente esplicita de V. E. comprende sin duda todos estos detalles: de ello estoy persuadido, y no lo recuerdo aquí mas que como prueba de los sentimientos de cordialidad que unen al Gobierno de S. M. Católica con el de S. M. Imperial.

Tengo el honor de ser etc.—Eu de Chailier.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El coronel graduado teniente coronel jefe de Estado Mayor interino, Félix Ferrer.

NÚM. 6.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Contestación del jefe de la estacion inglesa.—Traducción.—Fragata de S. M. Británica *Fasson*.—Veracruz 15 de diciembre de 1861.—Señor: Tengo el honor de acusar el recibo de la carta de V. E. del 14 del corriente, noticiándome que ha intimado la rendición del castillo de San Juan de Ulúa y de la ciudad de Veracruz, dando 24 horas de término para su decision.

Que al ocupar dicha plaza, V. E. lo hará como garantía de las reclamaciones y derechos del Gobierno español, así como de las que puedan tener los de Francia é Inglaterra contra la República de Méjico.

Como mis órdenes no sancionarian mi actitud hostil contra Méjico, tengo el pesar de no poder aceptar el atento ofrecimiento de V. E., de tomar parte en sus próximas operaciones.

Tengo el honor de ser, etc.—El Roon Donoh, jefe de las fuerzas navales inglesas en el golfo de Méjico.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El coronel graduado teniente coronel, jefe de Estado mayor interino, Félix Ferrer.

NÚM. 7.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Sr. Presidente del honorable Ayuntamiento de Veracruz.—Muy señor mío: En vista de una comunicación que he recibido ayer del Sr. Gobernador de esta plaza, habia convenido con el Sr. General Gasset que la division de su mando desembarcase en la playa y llegase á las puertas de la ciudad, en donde es de presumir que se hallaria una comision del cuerpo que V. S. preside, dispuesta á hacer la entrega de la plaza.

Dificultando el estado del tiempo la ejecución de este plan, he resuelto que las tropas hagan su entrada por el muelle. Al efecto, estimaria que una comision de ese Ayuntamiento, en unión del Sr. Cónsul

de Francia, encargado del Consulado español, y de cualesquiera personas notables que V. S. tuviese á bien designar, viniere en el vapor *Guadalquivir* á conferenciar con nosotros, y en caso de no ser posible, lo hiciese con el portador de este despacho, Capitan de fragata de mi Estado mayor D. Rafael R. de Arias, sobre el mejor modo y la hora mas oportuna para verificar la entrada.

Soy de V. S. con toda consideracion atento servidor Q. B. S. M.—Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.—Sr. Presidente del honorable Ayuntamiento de Veracruz.—Sacrificios 16 de diciembre de 1861.

Al Sr. Cónsul de Francia, encargado del Consulado español.—Muy señor mio: Con esta fecha digo al señor Presidente de ese Ayuntamiento lo que sigue: En vista de... entrada.

Y lo trascibo á V. S. para su gobierno, rogándole que si el Ayuntamiento de Veracruz, accediendo á mis deseos, envia en el vapor *Guadalquivir* una comision de su seno, se sirva venir en su compañía.

Dios etc.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El Coronel graduado Teniente Coronel Jefe de Estado mayor interino, Félix Ferrer.

NÚM. 8.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado mayor.—Comandancia general de las fuerzas navales de S. M. en las Antillas.—República mejicana.—Ayuntamiento de Veracruz.—Escmo. Sr.: En ausencia del caballero Gobernador del Estado, recibí y he presentado á este honorable Ayuntamiento la atenta comunicacion de V. E. fecha de hoy, que ha sido conducida por el Sr. Capitan de fragata D. Rafael Rodriguez de Arias.

Impuesta de su contenido, esta corporacion ha determinado que una comision de su seno pase á conferenciar á la casa del Sr. Cónsul de Francia, encargado del Consulado de España, sobre los particulares que V. E. se sirve indicar, con el espresado Sr. Capitan Arias.

El Ayuntamiento ha acordado á la vez se manifieste á V. E., como tengo la honra de verificarlo, que la ciudad ha sido evacuada desde el dia de ayer por las tropas de su guarnicion, y que en esta virtud puede disponer V. E. que la ocupen las fuerzas de su mando, cuando lo juzgue conveniente, seguro de que una comision de los Capitulares se encontrará en la puerta del muelle para recibir á V. E. ó al Jefe de la fuerza que haga el desembarco. Disfruto con este motivo la honra de protestar á V. E. mis respetos.

Dios y libertad. Veracruz, diciembre 16 de 1861.—Francisco de P. Rosas.—J. N. César, Secretario.—Escmo. Sr. D. Joaquin G. de Rubalcaba, Comandante general de las fuerzas navales de S. M. Católica en las Antillas.—Sacrificios.—Es copia.—Rubalcaba.—Es copia.—El Coronel graduado Teniente Coronel Jefe de Estado mayor interino, Félix Ferrer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bilbao para procesar á D. Julian Areilza, Regidor de la anteiglesia de Abando, ha consultado lo siguiente:

«Escmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Bilbao la autorizacion que solicitó para procesar á D. Julian Areilza, Regidor de la anteiglesia de Abando.

Resulta que rondando una noche dicho Concejal por delegacion especial del Alcalde para ver si se cumplian los bandos de buen gobierno, respecto á las tabernas y desórdenes nocturnos, oyó ruido dentro de la taberna de Fernando Arechavaleta, que estaba cerrada; y habiendo tocado en la puerta para que abriesen, contestaron de dentro negativamente y despreciando la autoridad con palabras groseras; mas como insistiese el Regidor en entrar, abrieron al fin, y entró un alguacil con dos cabos de barrio y otros acompañantes de la ronda, quedando fuera el Regidor:

Que los cabos de barrio y el alguacil reconviniere al tabernero porque no cumplia con los bandos permitiendo á todas horas de la noche ruido y algazara en su casa, y admitiendo en ella gente de mal vivir con escándalo del público, á lo que contestó con aspereza el tabernero diciendo que nadie habia escandalizado, y que no habia mas gente que la presente; mas el alguacil trató de reconocer los aposentos interiores, y encontró tres mujeres que inspiraban sospechas de mala conducta, y vió ademas evadirse por una ventana á un hombre, á quien se le cayó un puñal, que recogió la ronda:

Que entónces entró el Regidor en la taberna, y enterado de lo ocurrido, viendo la actitud desobediente del tabernero, mandó conducirlo á un cuarto de la casa consistorial del barrio, con las tres mujeres sospechosas que habia en la taberna, permaneciendo detenidos los cuatro desde las once de aquella noche hasta las diez de la mañana siguiente como medida de precaucion:

Que con motivo de estos hechos se quejó la mujer del tabernero al Gobernador, acusando al Regidor de haber atropellado su casa, en cuya consecuencia, despues de haber pedido informe al Alcalde de Abando, el Gobernador pasó la denuncia y el puñal recogido al Juzgado para que procediese en justicia.

El Juzgado instruyó diligencias, de que resultó lo que queda espuesto, opinando el Promotor que, si bien no aparecia haberse cometido el delito de allanamiento de morada denunciado por la tabernera, habia méritos bastantes para imputar al Regidor el delito de detencion arbitraria, siendo por tanto necesario pedir la autorizacion:

Que así lo acordó el Juzgado; pero el Gobernador, despues de oír los descargos del Regidor, nego la autorizacion, fundándose, de conformidad con el Consejo provincial, en que el Regidor, como delegado por el Alcalde para cuidar del orden público, procedió en uso de sus atribuciones, corrigiendo al tabernero que le habia desobedecido y menospreciado, y deteniendo tambien por via de precaucion á tres mujeres de mal vivir que encontró en la taberna, contra la cual se habian dado ya muchas quejas por los escándalos que en ella tenian lugar.

Visto el art. 87 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual los Regidores, ademas de tener voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargare:

Visto el art. 73 de la misma ley, que autoriza al Alcalde para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones superiores:

Considerando:

1.º Que el Regidor D. Julian Areilza estaba especialmente delegado por el Alcalde para vigilar el barrio por la noche, y muy particularmente la taberna de Fernando Arechavaleta, contra la cual existian repetidas quejas, ya por los escándalos que

en la misma se causaban, ya por las reuniones sospechosas que en ella se celebraban:

2.º Que con tales antecedentes el Regidor, viendo desobedecidas las disposiciones gubernativas que prohibian reunion de gente en las tabernas despues de pasada cierta hora de la noche, no pudo ménos de procurar el cumplimiento de lo mandado, con motivo de cuyo propósito fué primeramente desobedecido y menospreciado; y despues, viendo escaparse un hombre que dejó caer un puñal, consideró conveniente la detencion del tabernero y de tres mujeres de mal vivir, sin que pueda hacerse cargo de detencion arbitraria, puesto que tuvo motivo racional para decretar la detencion con arreglo á las facultades que las leyes confieren á la Autoridad gubernativa en casos como el presente, y no resulta que aquella se prolongase mas de las 24 horas de que habla la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código;

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 24 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

Vista la consulta elevada en 19 de diciembre último por el Tribunal de Comercio de esta capital relativa á si la no percepcion de honorarios por parte de los sustitutos de los Consultores de dichos Tribunales cuando actúen por recusacion de estos, que consigna el art. 5.º del Real decreto de 11 de diciembre último, debe entenderse en los dos casos de recusacion motivada y sin causa, ó si se concreta á la primera:

Visto el art. 406 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, que al establecer la recusacion de los Consultores sin espresion de causa prescribe el abono de honorarios al recusado, en cuya consecuencia el sistema que venia establecido hasta la fecha del mencionado Real decreto era que el recusante satisficiera á la vez la parte que le correspondia en los honorarios de aquel y los del sustituto:

Vista la ley de 24 de junio de 1849, que al confirmar el derecho de recusacion de los Consultores sin espresion de causa, y su sustitucion en tal caso por los Letrados cuyo nombramiento fija, no altera en nada el precepto y sistema anteriores respecto del abono de derechos:

Visto el art. 142 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual el que recusare sin causa los subalternos de la Administracion de justicia, únicos funcionarios de la misma que pueden serlo en esta forma, habrá de pagar íntegramente sus derechos ademas de la parte que le corresponde de los que devengue el sustituto:

Visto el art. 5.º del mencionado Real decreto de 11 de diciembre, que se espresa en estos términos: «Los Letrados sustitutos de los Consultores percibirán, cuando entren á ejercer como tales por razon de vacante, la asignacion señalada á los primeros. En los

casos de sustitucion por licencia del Consultor, cobrarán la mitad, y en el caso de recusacion ejercerán sus funciones sin retribucion alguna.»

Considerando que la recusacion á que se refiere el artículo anterior no puede ménos de reputarse que es tan solo la motivada; pues si bien el Estado, que percibe los derechos que los litigantes satisfacen por medio del papel sellado establecido en el mismo Real decreto, se impone la obligacion de proveerlos gratuitamente de Jueces que suplan á los recusados, cuando estos lo son en virtud de sospecha legítima y fundada de parcialidad, no así cuando los repelen por motivos que no envuelven semejante presuncion en el mero hecho de no sujetarlos á justificacion alguna, y que por lo tanto deben considerarse injustos é insuficientes:

Considerando que esta diferencia, apoyada por la distincion que respecto del abono de honorarios al recusado establece la legislacion anterior al Real decreto cuyo espíritu se consulta, está tambien justificada por la conveniencia de restringir las recusaciones voluntarias en interes de la celeridad de los juicios y de la autoridad moral de las sentencias, interin la legislacion mercantil no adopte en la materia una resolucion de liberada; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por la Comision revisora de leyes mercantiles, se ha servido declarar que el ejercicio gratuito de las funciones de los sustitutos de los Consultores de los Tribunales de Comercio, cuando sean llamados por recusacion del Consultor que consigna el art. 5.º del Real decreto de 11 de diciembre último, se entienda en el caso de que aquella sea motivada; y que en el de haberse efectuado sin espresion de causa satisfaga el recusante al sustituto íntegramente los derechos señalados en el arancel vigente hasta la publicacion de dicho Real decreto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Prior del Tribunal de Comercio de....

(Gaceta del 27 de enero.)

ANUNCIO.

Cuadro sinóptico para el uso del papel Sellado y sellos sueltos con arreglo al real decreto de 12 de setiembre é instruccion de 26 de octubre de 1861, por D. Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada á pesar de no contener mas que las disposiciones del real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene íntegros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Corte.

Este *Cuadro*, en buen papel, clara y elegante impresion se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, núm. 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.